INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 07 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con 165 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2022–0073**.

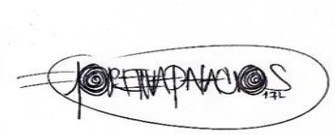

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con N.I.T 51.919.105, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA**, identificado con la C. C. 79.348.298 y T. P. 70.264 del C. S. de la J., para actuar como apoderado general de la demandante, en los términos y para los fines previstos en la E.P. No.3326 del 27 de mayo de 2016(fls.40 a 61).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Juan Pablo Liévano Vegalara**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder requeridos a folios 9 y 10 de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 055 de fecha 11/04/2023

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA